

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

## **Antecedentes:**

Los estatutos de la SDO fueron elaborados durante la gestión del Dr. Freddy Ferreras en el año 1999. Posteriormente el crecimiento de de la institución creó la necesidad de adaptar la estructura y funcionamiento de la Sociedad Dominicana de Otorrinolaringología al entorno actual, institucionalizando sus procesos y haciéndolos más democráticos, transparentes y significativos.

El primer borrador de esta nueva propuesta fue redactado por el Dr. Luis F. Encarnación, entonces secretario General, en agosto de 2003. Fue revisado y modificado por la directiva de la SDO el domingo 12 de octubre de 2003 y luego presentado a la Asamblea Nacional celebrada en el local del CODIA en Santo Domingo, el 1ro de noviembre de 2003. La propuesta original fue revisada de nuevo por la directiva en agosto de 2005 y se realizaron sendas reuniones en Santiago y Santo Domingo los días 4 y 18 de febrero de 2006, de donde ha salido esta versión final aprobada por todos.

El Dr. Luis Manuel Tavares, Secretario General 2004-2006, fue el encargado de recoger las firmas necesarias para refrendarlos en el Congreso de Junio de 2006.

## ESTATUTOS - INDICE

### TITULO 1 Denominación, Origen, Domicilio, Ámbito, Duración, Signos distintivos, Organización y Estructura

1. Denominación
2. Origen
3. Domicilio y ámbito
4. Duración
5. Signos distintivos
6. Estructura

### TITULO 2 Fines u objetivos

7. Áreas de Interés
8. Fines Científico-Académicos :
9. Fines Gremiales
10. Fines Sociales

### TITULO 3 De los Miembros

11. Tipos de Miembros
12. Miembros Titulares
13. Miembros Honorarios
14. Miembros Vitalicios
15. Miembros Residentes
16. Miembros Adherentes
17. Requisitos de admisión de Miembros Titulares
18. Requisitos de admisión de Miembros Residentes
19. Requisitos de admisión de Miembros Adherentes
20. Proceso de admisión de miembros
21. Derechos de los Miembros Titulares y Vitalicios
22. Derechos de los Miembros Honorarios, Adherentes y Residentes
23. Deberes de los Miembros
24. Pérdida de la condición de miembro
25. Recuperación de la condición de miembro
26. Licencia de la condición de miembro

### TITULO 4 La Asamblea Nacional

27. Definición de la Asamblea Nacional
28. La Asamblea Nacional Ordinaria
29. Delegación de participación ante la Asamblea

30. Convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria
31. Informes en la Asamblea Nacional Ordinaria
32. Dirección de la Asamblea Nacional (todas)
33. Agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria
34. Organización de la Asamblea Nacional
35. Atribuciones de la Asamblea Nacional
36. La Asamblea Nacional Extraordinaria
37. Desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria
38. El Plebiscito o Votación a Distancia

### TITULO 5 La Junta Directiva

39. Atribuciones de la Junta Directiva
40. Integrantes de La Junta Directiva
41. Elección de la Junta Directiva
42. Funcionamiento de la Junta Directiva
43. Funciones de los miembros de la Junta Directiva: el Presidente
44. Funciones del Vice-Presidente
45. Funciones del Secretario General
46. Funciones del Tesorero
47. Funciones del Secretario de Actas y Correspondencia
48. Funciones de los Vocales

### TITULO 6 Comisario de Cuentas

49. Definición
50. Funciones del Comisario de Cuentas

### TITULO 7 Las Regionales

51. Las Regionales
52. Fines de las Regionales
53. Dirección de las Regionales
54. Patrimonio y cuentas de las Regionales
55. Suspensión de las Regionales

### TITULO 8 Las Secciones Científicas

56. Las Secciones Científicas
57. Fines y Actividades de las Secciones Científicas

#### **TITULO 9 El Consejo Deontológico y Disciplinario**

- 58. El Consejo Deontológico y Disciplinario
- 59. Elección del Consejo Deontológico
- 60. Sanciones disciplinarias
- 61. Tipos de Sanciones
- 62. Sanciones aplicables por la Junta Directiva
- 63. Sanciones aplicables por el Consejo Deontológico.
- 64. Expulsión de un miembro.
- 65. Procedimiento para la aplicación de sanciones

#### **TITULO 10 El Personal Ejecutivo y Asalariado**

- 66. Personal ejecutivo y asalariado
- 67. Dirección y gestión del Personal
- 68. Creación de cargos y contratación de bienes y servicios
- 69. Pago de Honorarios a miembros

#### **TITULO 11 Patrimonio, recursos económicos, cuentas bancarias**

- 70. Propiedades
- 71. Manejo de las propiedades
- 72. Manejo de los fondos

#### **TITULO 12 Actividades**

- 73. Actividades
- 74. Congresos Nacionales
- 75. Otras actividades

#### **TITULO 13 Del Fondo de Solidaridad de otorrinolaringólogo Dominicano**

- 76. Fondo de Solidaridad de otorrinolaringólogo Dominicano (FOSORLDOM)
- 77. Pertenencia al Fondo
- 78. Funcionamiento
- 79. Dirección FOSORLDOM
- 80. Exclusiones

#### **TITULO 14 Relaciones Interinstitucionales**

- 81. Relaciones Interinstitucionales
- 82. Relaciones con el Colegio Médico Dominicano
- 83. Relaciones con Otras Sociedades Médicas especializadas
- 84. Relaciones con las Residencias de Otorrinolaringología.
- 85. Relaciones con Sociedades Nacionales de Otorrinolaringología de otros países.
- 86. Relaciones con Sociedades Internacionales y Regionales de Otorrinolaringología
- 87. Relaciones con otras Sociedades Científicas
- 88. Relaciones con Fundaciones y otras instituciones de servicio
- 89. Relaciones con las Empresas Farmacéuticas y Empresas de suministro de productos y equipos médicos
- 90. Relaciones con las Compañías de Seguros e Igualas médicas (ARS)
- 91. Relaciones con Clínicas y Hospitales privados
- 92. Relaciones con la SESPAS, IDSS y Consejo Nacional de la Seguridad Social
- 93. Relaciones con el Sistema Judicial Dominicano

#### **TITULO 13 Modificación de estos estatutos**

- 94. Modificación estatutaria
- 95. Convocatoria a Modificación estatutaria
- 96. Sobre las propuestas de Modificación estatutaria
- 97. Comisión Revisora Sobre las propuestas de Modificación estatutaria
- 98. Metodología para el manejo de las propuestas de modificación.

#### **TITULO 15 Disolución**

- 99. Disolución

## TITULO 1 Denominación, Origen, Domicilio, Ámbito, Duración, Signos distintivos, Organización y Estructura

### **Artículo 1. Denominación**

La Entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina «**SOCIEDAD DOMINICANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO “SDORL-CCC”**», la cual es una institución científica privada, sin fines de lucro, con personería Jurídica propia otorgada por el Decreto 1101 del año 2001. Es una filial del Colegio Médico Dominicano y constituye una Sociedad de Médicos dedicados preferentemente al estudio y ejercicio de la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de la cabeza y el cuello, y de otros médicos y profesionales que sin estar dedicados exclusivamente a la práctica de esta especialidad tengan nexos con ésta o hayan contribuido con aportes de importancia a su progreso.

### **Artículo 2. Origen**

La **SDORL-CCC** fue fundada en la ciudad de Santo Domingo en fecha 1ro. de junio de 1976 siendo sus miembros fundadores los Dres. Manfredo Moore Montesanos, Haydee Wagner, Julio Román Jabid, José Manuel Peguero Paulino, Rafael Peralta Brache, Nelson Peña Pérez, Carlos Calderón y Angel Redondo Gómez, quien fue su primer presidente.

### **Artículo 3., Domicilio y ámbito**

La **SDORL-CCC** tendrá su asiento social en la ciudad de Santo Domingo o en cualquier otra demarcación a consideración de la Junta Directiva. Tendrá un ámbito de acción nacional, pudiendo sus miembros ejercer en cualquier demarcación del país.

### **Artículo 4. Duración**

La **SDORL-CCC** tendrá una duración ilimitada, y sólo podrá disolverse mediante una asamblea convocada para tales fines siguiendo las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

### **Artículo 5 Signos distintivos**

Originalmente el color oficial de la **SDORL-CCC** es el azul intenso y el logo es la silueta de una cabeza en color azul con un triangulo bordeado en blanco colocado en el centro de la cabeza y una banda con espejo frontal. Debajo de la cabeza se colocaran las siglas “SDORL-CCC”. La Asamblea Nacional, a propuesta de la Junta Directiva podrá modificar parcial o totalmente el diseño del mismo sin necesidad de modificar estos estatutos. La forma y el diseño de los sellos, banderas y otros signos identificativos de la **SDORL-CCC** podrán ser modificados por la Junta Directiva a su discreción, pero sin variar el logo aprobado por la Asamblea.

**Párrafo:** El uso de los signos distintivos de la **SDORL-CCC** por los miembros o por otras personas e instituciones sólo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva.

### **Artículo 6 Estructura**

La **SDORL-CCC** es una institución nacional de membresía individual. Para su mejor funcionamiento cuenta con organismos directivos nacionales, organismos regionales y los comités o secciones científicas.

- a) Los organismos directivos nacionales son La Asamblea Nacional (título 4) la Junta Directiva Nacional (título 5 y el Consejo Deontológico y Disciplinario (título 9)
- b) Los Organismos regionales son las Regionales de la **SDORL-CCC**, (ver Título 7)

- c) Las secciones científicas son las siguientes: rinología, otología, faringo-laringología, otoneurología, otorrinolaringología pediátrica, trauma cráneo-facial, cirugía estética facial, alergia en otorrinolaringología, cirugía de base de cráneo, fonoaudiología, y otras que puedan ser creadas por la Junta Directiva en relación a nuevos campos de desarrollo de la especialidad y de interés de los miembros.

## **TITULO 2 Fines u objetivos**

### **Artículo 7 Áreas de Interés**

Los fines de la **SDORL-CCC** se agrupan en tres áreas de interés: Científico-Académicos, Gremiales, y Sociales.

### **Artículo 8 Fines Científico-Académico :**

- a) Es objeto fundamental de esta Sociedad el estudio teórico y práctico de la especialidad y de cuantos temas científicos ofrezcan relación con dicha rama de las ciencias médicas, declarando de interés prioritario la Formación Médica Continuada, la formación de residentes, la enseñanza de pregrado de la especialidad y el fomento de la investigación científica en ORL y ciencias básicas afines.
- b) Elevar el nivel de conocimiento de contenidos de ORL y el dominio de las técnicas probadas y aceptadas en la especialidad, realizando cursos, congresos, charlas, reuniones, entrevistas, presentaciones, folletos, libros y otras actividades dirigidas a médicos, estudiantes de medicina, personal sanitario y público en general.
- c) Facilitar la revisión, discusión y actualización de conocimientos y la educación continuada en temas de la especialidad.
- d) Estimular la adquisición y adopción de nuevas técnicas diagnósticas y terapéuticas en ORL.
- e) Fomentar la participación de la **SDORL-CCC** y sus miembros en congresos y actividades científicas nacionales y en el exterior. Participar en los colectivos que agrupen diversas sociedades científicas.
- f) Coadyuvar en el proceso de certificación y recertificación de los especialistas en otorrinolaringología del país.
- g) De acuerdo con los Reglamentos del Colegio Médico Dominicano, participar en la acreditación y certificación de actos de formación médica continuada.

### **Artículo 9 Fines Gremiales**

- a) Defender los derechos de sus miembros en el aspecto laboral procurando asegurarles un ejercicio libre, actualizado, ético y adecuadamente remunerado de la otorrinolaringología.
- b) Velar por el prestigio profesional de sus asociados y el cumplimiento de los principios deontológicos.
- c) Combatir todas las formas de ejercicio ilegal de la especialidad, intrusismo de médicos generales, de otros especialistas o de extranjeros no autorizados.
- d) Elaborar y mantener actualizado el nomenclátor de la especialidad.
- e) Negociar con las compañías aseguradoras las prestaciones económicas mínimas por los actos médicos recogidos en el nomenclátor.

### **Artículo 10 Fines Sociales**

- a) Ostentar la representación de la especialidad ante las personas, la comunidad y sus instituciones.
- b) Velar para que el desarrollo y la práctica profesional de la Otorrinolaringología se cumplan dentro de las Normas Legales y Deontológicas.
- c) Apoyar el fomento, prevención y rehabilitación de la salud en lo concerniente a la Otorrinolaringología, divulgando los problemas médico-sociales en relación con las patologías de Oídos, Nariz, Faringe, Laringe, Cirugía Plástica Facial y Reconstructiva, Trauma Facial, Cirugía de Cabeza y Cuello, Cirugía de Base de Cráneo, Alergia en ORL y cuantos nuevos campos se exploren en la especialidad.

- d) Intervenir como autoridad académica cuando sea requerida o lo considere necesario, en dificultades o conflictos profesionales, con las instituciones oficiales y privadas o con alguno de sus miembros o médicos que ejerzan la especialidad, emitiendo informes en los procesos judiciales cuando sea requerida para ello.
- e) Apoyar y liderar los procesos de adopción de normas y protocolos de atención médica concerniente a la especialidad.
- f) Formar parte de los Tribunales creados para la provisión de plazas de la Especialidad de Otorrinolaringología cuando sea requerida.
- g) Mantener programas sociales para los miembros que les permitan obtener ayuda en caso de necesidad o tragedia.

### **TITULO 3 De los Miembros**

#### **Artículo 11 Tipos de Miembros**

Los miembros de la **SDORL-CCC** pueden ser miembros Titulares, Honorarios, Vitalicios, Residentes y Adherentes.

#### **Artículo 12 Miembros Titulares**

Miembros titulares son aquellos médicos otorrinolaringólogos dominicanos que se hayan inscrito en la **SDORL-CCC**, y que estén al día en el pago de sus cuotas.

#### **Artículo 13 Miembros Honorarios**

Miembros honorarios son las personas, especialistas o no, cuyos méritos y/o aportes al desarrollo de la especialidad ameriten tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva. La proposición para miembro honorario deberá ser hecha por 5 miembros titulares, conocida por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea Ordinaria para su aprobación. La solicitud debe contener el curriculum del propuesto y los méritos que lo hagan merecedor de la distinción.

**Párrafo** Los Miembros Honorarios están exentos de pago de las cuotas que contemplan los presentes Estatutos.

#### **Artículo 14 Miembros Vitalicios**

Miembros Vitalicios son aquellos Otorrinolaringólogos que habiendo alcanzado la edad de 65 años y habiendo sido miembros titulares de la **SDORL-CCC** por un período no menor de 15 años, lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, ya sea personalmente o que otro miembro o miembros titulares lo soliciten. Esta solicitud debe ser aprobada por mayoría simple en votación secreta en la Asamblea Ordinaria.

**Párrafo 1:** El Miembro que haya cumplido al menos 10 años de membresía en la **SDORL-CCC** y que padezca de invalidez permanente, que no le permita el ejercicio profesional, podrá aspirar al título de Miembro Vitalicio, aún cuando no cumpla el requisito de edad..

**Párrafo 2:** Los Miembros Vitalicios gozarán de los mismos derechos y deberes que los Miembros Titulares, pero serán eximidos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 15 Miembros Residentes**

Para ser Miembro Residente se requiere: a) Ser ciudadano dominicano, o extranjero con residencia vigente en la República Dominicana. b) Estar cursando el programa de entrenamiento en otorrinolaringología en una institución reconocida. c) Ser propuesto por dos (2) Miembros de Titulares.

**Párrafo:** El carácter de Miembro Residente sólo se podrá mantener mientras dure su período de residencia, al finalizar la cual deberá llenar los requisitos para ser Miembro Titular y hacer su solicitud a la Junta Directiva. En caso de no hacerlo dentro de un plazo de 3 meses de finalizado su período de formación, su calidad de Miembro Residente será suspendida.

#### **Artículo 16 Miembros Adherentes**

Pueden ser Miembros Adherentes los médicos generales y especialistas de otras ramas de la medicina u otros profesionales con grado académico universitario que se interesen por la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello. Debe solicitar su ingreso a la Junta Directiva, y admisión sea aprobada por votación secreta en la Asamblea Nacional.

**Párrafo:** no se aceptará como miembros adherentes a aquellos médicos que sin estar titulados para ello ejerzan la otorrinolaringología o alguna de sus subespecialidades.

#### **Artículo 17 Requisitos de Admisión de Miembros Titulares**

Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido entrenamiento formal por un mínimo de tres años en una escuela de otorrinolaringología reconocida, nacional o en el extranjero.
- b) Presentar copia del diploma o título que lo acredite como especialista en Otorrinolaringología. Sólo se aceptarán los diplomas, títulos o certificaciones que avalen haber completado el programa de estudio, y que sean emitidas por autoridades oficiales correspondientes (universidad, ministerio de salud, ministerio de educación o programa de residencia, según corresponda). En caso de estudios en el extranjero, este documento debe estar traducido al español y legalizado por las instancias correspondientes.
- c) Presentar un resumen de las actividades desarrolladas durante su entrenamiento; (procedimientos, ponencias científicas etc.) Las cuales deberán estar firmadas por el director de la residencia.
- d) Presentar una ponencia científica o su trabajo de tesis para optar por el título de la especialidad. Dicho trabajo se presentara en el curso del congreso anual o durante una de las jornadas científicas.
- e) Ser miembro titular del CMD.
- f) Llenar el formulario de solicitud, avalado por 2 miembros titulares y pagar la cuota de admisión establecida.

**Párrafo:** Para los egresados antes del inicio del programa de residencia de Otorrinolaringología en la República Dominicana, en julio de 1980, se aceptarán certificaciones o títulos obtenidos en un período menor de (3) tres años. Esta decisión será tomada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 18 Requisitos de Admisión de Miembros Residentes**

Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar recibiendo entrenamiento formal en una escuela de otorrinolaringología reconocida, nacional o en el extranjero.
- b) Presentar copia del diploma que lo acredite como Médico
- c) Presentar carta acreditativa del Hospital donde se encuentre realizando la residencia.
- d) Ser miembro titular del CMD.
- e) Llenar el formulario de solicitud, avalado por 2 miembros titulares y pagar la cuota de admisión establecida.
- f) En caso de los médicos extranjeros deberán cumplir con todos los requisitos anteriores, además de llenar todos los requisitos establecidos en las leyes vigentes y los reglamentos del Colegio Médico Dominicano.
- g) Poseer absoluta integridad moral y ética profesional.

### **Artículo 19 Requisitos de Admisión de Miembros Adherentes**

Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico universitario y presentar copia de los documentos que lo acrediten.
- b) Presentar una carta explicando los motivos por lo que se interesa en ser admitido.
- c) Llenar el formulario de solicitud, avalado por 2 miembros titulares y pagar la cuota de admisión establecida.

### **Artículo 20 Proceso de Admisión de Miembros**

- a) Los interesados deben remitir una solicitud escrita a la Junta Directiva de la **SDORL-CCC** expresando su interés por ingresar. Deben anexar los documentos necesarios para cada caso. La Junta Directiva conocerá cada caso en la próxima reunión posterior al depósito de la solicitud y remitirá al solicitante una respuesta escrita, aprobando o rechazando la solicitud, o solicitando documentación adicional o incluso la comparecencia del interesado. Esta comunicación debe hacerse dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud.
- b) Si la solicitud es aprobada, el solicitante pasa a ser miembro de manera provisional hasta que sea ratificado por la próxima Asamblea Nacional. Esto aplica para todas las categorías de miembro.

### **Artículo 21 Derechos de los Miembros Titulares y Vitalicios**

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo.
- b) Ser elegibles para cargos directivos en la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Regionales o Secciones Científicas.
- c) Presentar iniciativas y propuestas a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- d) Participar con voz y voto en todas las reuniones.
- e) Respaldar con su firma la solicitud de los aspirantes a miembros o la concesión de la membresía honoraria.
- f) Disfrutar de todos los servicios que establezca la **SDORL-CCC**.
- g) Ser defendido por la **SDORL-CCC** de todos los actos que vulneren sus derechos como médico especialista o menoscaben el ejercicio y dignidad de la profesión.
- h) Propugnar a través de la **SDORL-CCC** por la remuneración adecuada de su trabajo.
- i) Participar en la fiscalización de la **SDORL-CCC**.
- j) Servirse de los medios científicos que **SDORL-CCC** y la sede oficial puedan proporcionarles.
- k) Recibir información social, profesional y científica de parte de la **SDORL-CCC** (Boletín y Revista cuando exista).
- l) Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la **SDORL-CCC** si el comité científico lo considerase oportuno, y proponer ponencias, mesas redondas o comunicaciones de los congresos.
- m) Concurrir en las convocatorias de premios, becas o cualquier otro incentivo profesional de la **SDORL-CCC**, ateniéndose a las condiciones de las correspondientes convocatorias.
- n) Los demás que le otorguen los presentes estatutos.

### **Artículo 22 Derechos de los Miembros Honorarios, Adherentes y Residentes**

- a) Participar de todas las actividades organizadas por la **SDORL-CCC**.
- b) Presentar iniciativas y propuestas a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea. Conocer los proyectos, criterios y decisiones de la Junta Directiva, pudiendo proponer, opinar y discutir sobre los temas tratados en ellas, es decir, con voz, pero sin voto.
- c) Asistir a las reuniones y a las Asambleas Ordinarias con derecho a voz; pero no a voto
- d) Ser miembro de Comisiones de Trabajo, Regionales y Secciones Científicas.
- e) Servirse de los medios científicos que **SDORL-CCC** y la sede oficial puedan proporcionarles.
- f) Recibir información social, profesional y científica de parte de la **SDORL-CCC** (Boletín y Revista).
- g) Tener la posibilidad de estar representados en reuniones de la Junta Directiva mediante designación del Presidente.



- h) Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la **SDORL-CCC** si el comité científico lo considerase oportuno, y proponer ponencias, mesas redondas o comunicaciones de los congresos.
- i) Los demás que le otorguen los presentes estatutos.

**Párrafo** No tendrán derecho a: a) votar en las Asambleas b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva ni en las Comisiones Regionales c) Presidir Comisiones, Regionales, secciones científicas ni d) avalar candidaturas de nuevos miembros.

### **Artículo 23 Deberes de los Miembros**

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Procurar el progreso y mejoramiento de la **SDORL-CCC** y el cumplimiento de sus fines.
- c) Mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas. No hacerlo puede resultar en la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos o las comisiones que le sean asignadas.
- e) Velar por el desarrollo y el prestigio de la especialidad.
- f) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, salvo excusas justificadas.
- g) Asistir al Congreso Anual de la **SDORL-CCC**.
- h) Asistir por lo menos una vez al año a los cursos, conferencias y demás actividades científicas que organice la **SDORL-CCC**.
- i) Cumplir con las resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva.

### **Artículo 24 Pérdida de la condición de miembro**

Se pierde la condición de miembro caso de:

- a) Atraso de 2 años consecutivos en el pago de las cuotas establecidas.
- b) Haber sido condenado por el tribunal disciplinario del **CMD**.
- c) Haber sido condenado por los tribunales judiciales del país a pena infamante y aflictiva.
- d) Por la inasistencia a dos Asambleas Nacionales Ordinarias consecutivas sin excusa válida comunicada por escrito a la Junta Directiva. (sólo para miembros titulares)
- e) Por la inasistencia a dos Congresos Nacionales consecutivos sin excusa válida comunicada por escrito a la Junta Directiva (sólo para miembros titulares).
- f) Por la falta de asistencia durante 12 meses consecutivos a las actividades científicas organizadas por la **SDORL-CCC** sin presentar excusa válida comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- g) Por la comisión de actos que perjudiquen a la **SDORL-CCC** o al ejercicio de la profesión en el territorio nacional, por resolución del Consejo Deontológico.
- h) Por agresión a otro miembro de la **SDORL-CCC**, por resolución del Consejo Deontológico.

**Párrafo 1:** la aplicación de los incisos “a”, “d” y “e” de este artículo es de cumplimiento obligatorio y automático y no puede ser desestimada su aplicación por la Junta Directiva en ningún caso. Es responsabilidad del Secretario De Actas y Correspondencia llevar un registro de participación de los miembros en las actividades y presentar a la Junta Directiva previo a la convocatoria de cada Congreso y Asamblea. Los incisos “d” y “e” no son aplicables a los miembros Honorarios, Asociados y Residentes.

**Párrafo 2:** la pérdida de la condición de miembro le será comunicada por escrito al afectado con copia a todos los miembros titulares y al Colegio Médico Dominicano.

### **Artículo 25 Recuperación de la condición de miembro**

La condición de miembro perdida en virtud del articulado anterior correspondiente se puede recuperar:

- a) Al ponerse al día en el pago de la cuota con su correspondiente recargo si lo hubiera.
- b) Al cumplir la Sanción que hubiere impuesto el tribunal disciplinario del **CMD**.

- c) A juicio del Consejo Deontológico, al cumplir la condena que hubiere sido impuesta por tribunales judiciales.
- d) A juicio de la Junta Directiva atendiendo a solicitud del interesado exponiendo las causas de inasistencia y con compromiso de participación futura.
- e) A juicio de la Junta Directiva ante solicitud del interesado exponiendo las causas de inasistencia a los Congresos y Actividades y anexando copia del recibo de inscripción en una de las actividades científicas.
- f) A juicio del Consejo Deontológico ante solicitud comunicada por el interesado con opinión favorable de la Junta Directiva.

**Artículo 26 Licencia de la condición de miembro**

Los miembros podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva una licencia de su condición de miembro en las siguientes circunstancias:

- a) Por motivo de viaje al extranjero durante largo tiempo.
- b) Por suspensión temporal del ejercicio de la especialidad.
- c) Por motivo de enfermedad que le impida el ejercicio de la especialidad.
- d) Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

**Párrafo 1:** Las licencias se otorgarán por un período máximo de 2 años, pudiendo ser renovadas ante nuevas peticiones escritas del solicitante.

**Párrafo 2:** Los miembros en licencia quedan relevados de todos sus deberes y derechos mientras dure la misma.

**Párrafo 3:** La constatación del reinicio del ejercicio profesional en el país por el miembro en licencia suspende automáticamente la misma.

<b>TITULO 4 La Asamblea Nacional</b>
--------------------------------------

**Artículo 27 Definición de la Asamblea Nacional**

La Asamblea Nacional es el máximo organismo de dirección de la **SDORL-CCC** y sus decisiones deben ser cumplidas por todos los miembros. Está integrada por todos los miembros titulares en pleno goce de sus derechos. Su funcionamiento está supeditado a los presentes estatutos. La Asamblea Nacional puede ser de tres tipos: a) Ordinaria, b) Extraordinaria c) Plebiscito.

**Artículo 28 La Asamblea Nacional Ordinaria**

La Asamblea Nacional Ordinaria queda convocada, salvo causas de fuerza mayor, en el mes de octubre de cada año. Tiene por objetivo presentar los informes de gestión y financiero de la institución y decidir sobre asuntos propuestos previamente por los miembros o por la junta directiva. En el segundo año esta Asamblea tiene además la función de elegir por dos años la Junta Directiva. Estará válidamente constituida con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros titulares ya sea de presencia física o por delegación escrita. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 29 Delegación de participación ante la Asamblea**

Los miembros titulares podrán delegar su participación en la Asamblea Ordinaria o extraordinaria sólo para fines de quórum, remitiendo una comunicación escrita a la Junta Directiva con al menos 72 horas de anticipación en la que aceptan como buenos y válidos los resultados de la Asamblea cualesquiera que estos fuesen. Esta delegación solo será válida a los fines de establecer el quórum reglamentario y refrendar las resoluciones a que se arribe en la Asamblea, cualesquiera que estas fuesen. Este voto se sumará a la posición que obtenga mayoría y no puede ser usada para votar en uno u otro sentido.

**Párrafo:** Al momento de establecer el quórum de la Asamblea el Secretario leerá el listado de nombres de los miembros que han delegado su participación y pondrá las cartas de delegación recibidas a disposición de los

asambleístas para ser revisadas. La aceptación o no de la delegación de los nombres listados se someterá a votación de los presentes y se hará constar en el acta.

### **Artículo 30 Convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria**

La asamblea será convocada exclusivamente por la Junta Directiva, por escrito a cada miembro asambleísta, o por medio de una publicación en un periódico de circulación Nacional Diaria, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha propuesta. Debe especificar la fecha, hora y lugar de celebración, así como la agenda a tratar.

### **Artículo 31 Informes en la Asamblea Nacional Ordinaria**

Los informes deben ser hechos por escrito y con copia remitida previamente a cada uno de los miembros con al menos 1 semana de antelación. El Presidente debe presentar una memoria del período, señalando entre otras cosas los logros alcanzados, las acciones realizadas, la participación lograda y los temas pendientes.

Asimismo debe presentar el informe económico del período que finaliza y el presupuesto propuesto para el período que se inicia. Dichos informes deben ser aprobados por la Junta Directiva previo a su presentación a los asambleístas, los cuales tienen derecho a pedir explicaciones u aclaraciones sobre los mismos, una vez satisfechas las cuales se procederá a someterlos a votación para el correspondiente descargo.

### **Artículo 32 Dirección de la Asamblea Nacional (todas)**

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vice-presidente, en ausencia de ambos por el secretario general y en último caso por uno de los miembros presentes de la Junta Directiva. Si hubiera imposibilidad de estos, la asamblea elegirá al miembro presente de mayor edad para que la presida.

### **Artículo 33 Agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria**

La agenda de la Asamblea será elaborada por la Junta Directiva. Los miembros pueden solicitar la inclusión de uno más puntos en la agenda haciendo una petición escrita con al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea, la cual deberá ser valorada por la Junta Directiva dentro de los primeros 7 días de recibida. En caso de ser rechazada la solicitud, el asambleísta puede presentar una nueva solicitud firmada por al menos 10 miembros asambleístas de pleno derecho hasta 72 horas antes de la Asamblea. Esta nueva solicitud no podrá ser rechazada por la Junta Directiva y deberá ser incluida en la agenda del día a continuación de los puntos ya establecidos. Una vez cumplidos estos plazos la agenda oficial no puede ser modificada.

### **Artículo 34 Organización de la Asamblea Nacional**

La junta Directiva designará una Comisión Organizadora de la Asamblea que será dirigida por el Presidente o en su defecto por el Secretario General e integrada por el primer vocal y personal ejecutivo de la **SDORL-CCC**. Esta comisión tiene por misión realizar todos los preparativos logísticos atinentes a la celebración de la asamblea.

**Párrafo 1:** para las Asambleas en las que se realice elecciones, la Junta Directiva designará con anticipación a dos miembros titulares de la **SDORL-CCC** (directivos o no), que no sean candidatos, para integrar la Comisión Electoral que se encargará de preparar la elección (boleta, urna, procedimiento, información sobre los candidatos, etc). Esta Comisión electoral será completada con tres miembros titulares adicionales elegidos durante la asamblea de entre los asambleístas. Una vez completada así la Comisión Electoral elegirá entre ellos mismos un Presidente que dirigirá el proceso de elección y un secretario que tomará debida nota de la elección y sus resultados. Una vez concluido el conteo de los votos el Presidente de la Comisión Electoral proclamará los resultados.

**Párrafo 2:** La directiva electa será juramentada y asumirá sus funciones en un acto público que debe realizarse antes de transcurridos 30 días desde el día de su elección, siendo su organización responsabilidad de

ambos equipos, saliente y entrante. En este acto la directiva saliente debe presentar al público un informe de su gestión y la directiva entrante debe presentar un plan de trabajo para el período para el que fue electa.

### **Artículo 35 Atribuciones de la Asamblea Nacional**

- a) Orientar la **SDORL-CCC** hacia el cumplimiento de sus fines Estatutarios.
- b) Aprobar o rechazar los informes que presenta la Junta Directiva sobre la gestión de la **SDORL-CCC**.
- c) Ratificar o rechazar la admisión de Miembros Titulares y adherentes a la **SDORL-CCC** presentados por la Junta Directiva.
- d) Ratificar o rechazar la sanción de suspensión provisional o definitiva emitida contra un miembro por el Consejo Deontológico.
- e) Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponde, cuando lo juzgue oportuno.
- f) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la **SDORL-CCC** que le presenta la Junta Directiva.
- g) Ratificar o rechazar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- h) Aprobar o rechazar los balances que presente el Tesorero de la **SDORL-CCC**.
- i) Autorizar todo gasto o compromiso propuesto por la Junta Directiva que comprometa parcial o totalmente los bienes inmuebles o más del 30% del patrimonio no inmueble de la **SDORL-CCC**.
- j) Ejercer las demás funciones directivas previstas en los Estatutos.
- k) Ratificar la designación de miembros faltantes de la Junta Directiva a propuesta de ésta.
- l) En años pares elegir la Junta Directiva y el Comisario de Cuentas
- m) Modificar estos estatutos (asamblea extraordinaria)
- n) Disolución de la **SDORL-CCC** (asamblea extraordinaria)

### **Artículo 36 La Asamblea Nacional Extraordinaria**

Es un evento de carácter excepcional que puede ser convocado con al menos 10 días de antelación, mediante comunicación escrita o publicación en diario de circulación nacional por la Junta Directiva, por las directivas de 2 Regionales o por el 30% de los miembros asambleístas de pleno derecho, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Disolución de la **SDORL-CCC**.
- b) Modificación de estos estatutos. ( de acuerdo al articulado correspondiente mas adelante)
- c) Destitución del Presidente de la **SDORL-CCC** o de la Junta Directiva parcial o totalmente.
- d) Situación de desastre nacional.
- e) Cualquier situación que comprometa gravemente la existencia, el futuro o el patrimonio de la **SDORL-CCC**.

### **Artículo 37 Desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria**

El quórum se establecerá con la presencia física de la mitad más uno de todos los miembros asambleístas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad mas uno de los votos) de los presentes.

### **Artículo 38 El Plebiscito o votación a distancia**

- a) En casos excepcionales en que la Junta Directiva considere innecesaria la presencia física de los asambleístas para tomar una decisión que por estatutos o por conveniencia para la institución corresponda a una asamblea, la Junta Directiva podrá optar por la figura del plebiscito, que consistirá en remitir por escrito las propuestas a los miembros por lo menos con 30 días de antelación a la fecha límite, para su simple aprobación o rechazo, sin consideraciones.
- b) El sobre timbrado que contendrá la boleta no debe tener ninguna marca exterior que permita identificar previamente al votante. La boleta tendrá el sello gomígrafo de la **SDORL-CCC** y la propuesta sobre la que se va a votar, expresada de una manera clara con un recuadro en donde marcar su respuesta. En una

hoja adicional deberá constar el listado de los asambleístas habilitados para la votación, el número de votos que se necesita para aprobar la propuesta y la fecha límite para remitirla.

- c) El asambleísta debe remitir su respuesta en un sobre cerrado con su nombre y número de afiliado escrito de su puño y letra, que a su vez contendrá en su interior el sobre con la boleta de votación. Los sobres serán guardados sin abrir y bajo inventario por el secretario de actas y correspondencia hasta la fecha límite establecida.
- d) Una vez cumplida la fecha límite, la Junta Directiva, en reunión convocada para tal efecto, procederá a validar a los votantes, a abrir los sobres y depositar en una urna los sobres interiores sin marcas exteriores y conteniendo las boletas, para luego de reunirlos todos realizar el conteo de los votos remitidos. A esta reunión podrán asistir los miembros asambleístas que así lo deseen.
- e) Se considerará válido el plebiscito si se obtienen respuestas de por menos la mitad más uno de los miembros titulares. Los miembros vitalicios solo se cuentan para el quórum si ejercen su derecho a votar, en caso contrario solo se computan los miembros titulares.
- f) Para que una propuesta se considere aprobada deberá contar con los votos positivos de la mitad más uno de los asambleístas que respondieron.
- g) Se levantará un acta del cómputo de la votación especificando los nombres de los votantes y los resultados de los cómputos, la cual se enviará a los miembros otorgándoles un plazo de 15 días para que presenten una objeción escrita si así lo consideran.
- h) El impugnar un plebiscito con intención de retrasarlo o de incidentarlo con mala fe puede, a consideración de la Junta Directiva, ser pasible de sometimiento al Consejo Deontológico de la **SDORL-CCC** como una falta grave.

## **TITULO 5 La Junta Directiva**

### **Artículo 39 Atribuciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el máximo organismo de Gobierno de la **SDORL-CCC** mientras no se encuentra reunida la Asamblea Nacional. Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- b) Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea Nacional.
- c) Redactar y expedir los reglamentos internos de la **SDORL-CCC** y de la propia Junta.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que esta entidad le solicite.
- e) Adelantar los trámites iniciales de admisión de los Socios Titulares y Adherentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea; nombrar socios Honorarios, decidir la admisión de los socios residentes.
- f) Adelantar los trámites para las sanciones disciplinarias y someterlas a la aprobación de la Asamblea, según el caso.
- g) Organizar los cursos, conferencias, publicaciones y demás actividades científicas y de investigación en que estén interesados los miembros.
- h) Someter a la Asamblea General las medidas para controlar la práctica médica de la especialidad y el ejercicio de la misma.
- i) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y sentar jurisprudencia cuando la redacción resulta contradictoria o deficiente.
- j) Establecer las dependencias que sean necesarias y designar personal auxiliar para el funcionamiento de la **SDORL-CCC**.
- k) Elegir el auditor o firma de auditores de la **SDORL-CCC**
- l) Designar apoderados para los efectos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
- m) Elegir a los miembros de los jurados que hayan de otorgar los premios de la **SDORL-CCC**.
- n) Designar los miembros de honor y las distinciones a otorgar.
- o) Todas las demás que se deduzcan de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 40 Integrantes de La Junta Directiva**

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros elegidos en la asamblea ordinaria de los años pares por un período de dos años. Sus miembros son Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y ningún directivo podrá recibir pagos de honorarios por concepto de su labor como tal.

#### **Artículo 41 Elección de la Junta Directiva**

- a) Sólo los miembros titulares de la **SDORL-CCC** en pleno goce de sus derechos podrán ser candidatos a ser elegidos.
- b) Ningún miembro podrá ser reelegido para el mismo cargo salvo en el caso de que hubiese sido nombrado para completar un período legal de un miembro faltante.
- c) Ningún miembro podrá permanecer en la directiva más de tres períodos consecutivos, pero una vez transcurridos dos años de su cese podrán ser elegidos en cualquier cargo.
- d) La elección será por planchas, y se hará mediante voto secreto en una boleta preparada previamente por el Comité de Elecciones. Las planchas serán recibidas por la Junta Directiva por escrito con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea y comunicadas a los miembros junto con la convocatoria de la asamblea.
- e) Sólo se aceptará la presentación de planchas o de candidatos individuales durante la asamblea, en el caso de que no se haya propuesto ninguna dentro de los plazos establecidos.
- f) No se aceptarán las candidaturas de miembros que no se encuentren al día en sus compromisos con la **SDORL-CCC**.

#### **Artículo 42 Funcionamiento de la Junta Directiva**

- a) La junta Directiva se reunirá con una periodicidad no menor a una vez por mes, en el lugar y hora que ella decida.
- b) Se considerarán válidas las sesiones cuando esté presentes al menos cuatro miembros de la Junta Directiva.
- c) Las decisiones se tomará por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente ejercerá voto de calidad.
- d) La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por 1) Renuncia, 2) Inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas de la Junta 3) Sanción del Consejo Deontológico. 4) Incumplimiento de sus funciones a juicio de los demás miembros de la Junta.
- e) La Junta Directiva elegirá al miembro faltante hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria, en que se presentará para ratificación. En caso de ser rechazado por la Asamblea, ésta elegirá un nuevo miembro de entre los asistentes.

#### **Artículo 43 Funciones de los miembros de la Junta Directiva: el Presidente**

- a) El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la **SDORL-CCC**.
- b) Por conducto del Secretario Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Previa aprobación de la Junta Directiva, convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las reuniones y las asambleas de la **SDORL-CCC**. Regir las votaciones en los casos específicos.
- e) Presentar las memorias y el informe económico en la asamblea ordinaria.
- f) Firmar junto al secretario general todas las correspondencias y documentos oficiales de la **SDORL-CCC**.
- g) Firmar junto al tesorero y/o el secretario general todas las erogaciones aprobadas por la junta directiva.
- h) Representar legal, social y científicamente a la **SDORL-CCC** ante el estado, ante los individuos, y ante la comunidad y sus instituciones.
- i) Recibir y/o entregar a nombre de la **SDORL-CCC** cualquier clase de bienes aprobados por la Junta Directiva.
- j) Ordenar pagos, autorizar y revisar cuentas de Tesorería.
- k) Propugnar por la relación de la **SDORL-CCC** con otras sociedades científicas nacionales o extranjeras.

- l) Proponer los acuerdos, reglamentos y reforma de los Estatutos que crea necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la **SDORL-CCC**.
- m) La intervención de todas las actividades necesarias para el manejo de la **SDORL-CCC**, no mencionados en el presente estatuto.
- i) Proponer los representantes de la **SDORL-CCC** en los diferentes comités y tribunales.
- l) Presidir y nombrar de acuerdo con la Junta Directiva los Tribunales y Comités que juzguen los trabajos presentados y otorguen los premios correspondientes en los concursos establecidos a tal efecto para la concesión de los premios que convoque la **SDORL-CCC**.

#### **Artículo 44 Funciones del Vice-Presidente**

- a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el presidente y representarlo cuando este lo solicite.
- c) Supervisar el trabajo de las Secciones Científicas de la **SDORL-CCC**.
- d) Cumplir con los mandatos de la Junta Directiva y con las funciones que le delegue el Presidente.

#### **Artículo 45 Funciones del Secretario General**

- a) Llevar un inventario de todos los miembros.
- b) Organizar y salvaguardar el archivo de la **SDORL-CCC**.
- c) Apoyar, estimular y facilitar el trabajo de las Regionales.
- d) Firmar junto con el presidente todas las correspondencias y documentos oficiales.
- e) Organizar y dirigir el local de la **SDORL-CCC**.
- f) Promover y ejecutar actividades científicas en diversos lugares con el fin de extenderlas a todas las regiones del país de acuerdo con las normas aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Representar al presidente en ausencia de éste y del vicepresidente.
- h) Se encargará de las relaciones con la prensa y con la industria farmacéutica por delegación del Presidente.
- i) Estarán bajo su responsabilidad y supervisión la página Web, el Boletín, la Galería de Pasados Presidentes.
- j) Apoyar al Presidente en la redacción de la memoria que debe ser leída en la Asamblea.
- k) La dirección de los ejecutivos y del personal asalariado de la **SDORL-CCC**, cuya contratación y vinculación laboral será determinada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 46 Funciones del Tesorero**

- a) Recaudar los ingresos por cuota de inscripción y pago de cuotas de los miembros.
- b) Llevar la cuenta de los ingresos y egresos de la **SDORL-CCC**.
- c) Organizar y supervisar los libros de contabilidad que exigidos legalmente.
- d) Recibir a nombre de la **SDORL-CCC** todas las aportaciones aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Promover actividades para recaudar fondos para la **SDORL-CCC**, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva un presupuesto de operaciones para el año de gestión.
- g) Firmar junto al presidente y/o el Secretario General todas las erogaciones.
- h) Presentar un informe mensual de las finanzas y en cada asamblea ordinaria presentará junto al presidente, el informe económico de la gestión.
- i) Pagar las cuentas de la **SDORL-CCC** necesarias para el buen funcionamiento.
- j) Pagar los gastos autorizados por el Presidente.
- k) Procurar la financiación de los programas científicos acordados por la Junta Directiva.
- l) Responder a la **SDORL-CCC** por los bienes confiados a su cuidado y llevar el inventario pormenorizado de los bienes.
- m) Presentar los informes que les fueren solicitados por el comisario de cuentas.

#### **Artículo 47 Funciones del Secretario de Actas y Correspondencia**

- a) Levantar acta pormenorizada de todas las ponencias y resoluciones durante las reuniones y asambleas.
- b) Dar lecturas a las actas y firmarlas con el presidente luego de ser aprobadas.
- c) Atender la correspondencia de la **SDORL-CCC** con el visto bueno del Presidente
- d) Citar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar el archivo de la **SDORL-CCC** y procurar el intercambio de las comunicaciones.
- f) Recibir y entregar el inventario de los bienes pertenecientes a la **SDORL-CCC**.
- g) Elaborar las fichas personales de los miembros y llevar el registro actualizado de las direcciones y otros datos.
- h) Mantener informados a los Miembros de las actividades de la **SDORL-CCC** por medio de boletines, circulares o cualquier otro medio de comunicación y propiciar la colaboración y el desarrollo de actividades comunes con otras asociaciones médicas.
- i) De acuerdo con el tesorero elaborar la lista de los miembros titulares que gozan de plenos derechos para fines de asamblea. Suministrar esa lista al Comité Eleccionario cuando así se lo solicite.

#### **Artículo 48 Funciones de los Vocales**

- a) Participaran con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva
- b) Colaborar para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Junta. Realizarán cualquier función que ésta les asigne.
- c) Reemplazar temporal o definitivamente a uno de los demás miembros de la Junta Directiva, por designación de ésta.
- d) El primer vocal es el Coordinador del Fondo de Solidaridad del Otorrinolaringólogo Dominicano FOSORLDOM.

### **TITULO 6 Comisario de Cuentas**

#### **Artículo 49 Definición**

El Comisario de Cuentas deberá ser un Miembro Titular, se elegirá por mayoría simple de entre los presentes, en la misma Asamblea que la Junta Directiva por un período de dos años, a propuesta de dos o más miembros titulares

#### **Artículo 50 Funciones del Comisario de Cuentas**

- a) Verificar las cuentas de la **SDORL-CCC**.
- b) Supervisar los aspectos fiscales de la **SDORL-CCC**.
- c) Presentar un informe independiente a la Asamblea Nacional respecto a los balances y cuentas de la **SDORL-CCC**, el cual será remitido a los miembros por lo menos 21 días antes de la misma.

### **TITULO 7 Las Regionales**

#### **Artículo 51 Las Regionales**

A solicitud de los interesados, cuando en una región geográfica del país existan al menos 6 Otorrinolaringólogos, la Asamblea Nacional de la **SDORL-CCC** podrá autorizar la formación de capítulos denominados Regionales, los cuales podrán dotarse de sus propios reglamentos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva y siempre en el marco de los presentes estatutos.



### **Artículo 52 Fines de las Regionales**

- a) Los fines de las Regionales son los mismos de la **SDORL-CCC** aplicados a las particularidades de la Región.
- b) Fomentar la participación y el intercambio de los Otorrinolaringólogos de su Región con otras comunidades científicas y con el nivel Nacional.
- c) Ostentar la representación de la **SDORL-CCC** en la Región.

### **Artículo 53 Dirección de las Regionales**

Las Regionales serán dirigidas por un Comité Directivo Regional de al menos 3 personas elegidas de entre sus miembros. Habrá al menos un Coordinador, un Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Regional podrán de acuerdo a sus reglamentos agregar otros cargos a este Comité Directivo.

### **Artículo 54 Patrimonio y cuentas de las Regionales**

- a) Los bienes de las regionales deberán estar registrados a nombre de la **SDORL-CCC**.
- b) Las Regionales podrán poseer bienes muebles e inmuebles por donaciones, cesión, usufructo o por compra, los cuales serán recibidos con autorización previa de la Junta Directiva Nacional y bajo inventario. En caso de disolución o inactividad de la regional estas propiedades quedarán bajo la custodia de la Junta Directiva a su discreción, pero con la prioridad de ser aplicados a las necesidades de dicha regional.
- c) La Junta Directiva podrá autorizar a las Regionales la apertura de una cuenta de Banco registrada a nombre de la “Sociedad Dominicana de Otorrinolaringología, Regional “X”, donde X es el nombre de la regional en cuestión. Dicha cuenta debe estar en el mismo banco que la cuenta de la **SDORL-CCC**.
- d) Esta cuenta de banco será administrada por el Coordinador y el Tesorero Regionales y deberá tener registrada también la firma del Tesorero Nacional, quien fungirá como su supervisor directo, teniendo la responsabilidad de asegurar un manejo correcto de la misma y rendir informes periódicos a la junta Directiva sobre el estado de la Cuenta Regional cuando así le sea requerido.
- e) Las Regionales no podrán asumir compromisos o deudas sin la autorización previa de la Junta Directiva.
- f) Los fondos sobrantes de los cursos y actividades organizados por la Regional se repartirán el 70% para la cuenta general de la **SDORL-CCC** y 30% para la Regional. El manejo del patrimonio y fondos de las Regionales se regirá por las normas generales contenidas en el título 10 de estos estatutos.

### **Artículo 55 Suspensión de las Regionales**

Una Regional puede ser declarada suspendida en su funcionamiento a juicio de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Por inactividad.
- b) Por disminución de su membresía por debajo del número mínimo.
- c) Por la inasistencia de mas de la mitad de sus miembros al Congreso Nacional o a la Asamblea Nacional
- d) Por no entregar dentro de los plazos los informes solicitados por la Junta Directiva
- e) Por desarrollar acciones que a juicio de la Junta Directiva vayan en contra o debiliten de la **SDORL-CCC**, o en algún modo enfrenten las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea o estos estatutos.

## **TITULO 8 Las Secciones Científicas**

### **Artículo 56 Las Secciones Científicas**

- a) La **SDORL-CCC** podrá crear secciones dentro de su propio seno que llevarán los nombres de las Sub-especialidades o áreas de interés a que se dediquen
- b) Para la Creación de secciones se requiere la solicitud escrita de no menos de 5 Miembros, ya sean Vitalicios, Titulares o Adherentes que se dediquen a la misma actividad. La Junta Directiva decidirá la solicitud y la presentará a la Asamblea para su ratificación.

- c) Cada Sección tendrá un Coordinador y un grupo coordinador organizador que podrá elaborar su propio reglamento condicionado a los Estatutos de la **SDORL-CCC**

#### **Artículo 57 Fines y Actividades de las Secciones Científicas**

- a) Los fines de las Secciones Científicas son los mismos de la **SDORL-CCC** enumerados en el artículo 7 de estos estatutos.
- b) Las Secciones tendrán derecho a participar en los programas de los congresos en espacios especiales y tiempos de acuerdo con la Junta Directiva o los comités encargados de la programación de los eventos.
- c) Los capítulos podrán organizar Simposios, Talleres, Cursos de perfeccionamiento, siempre y cuando no interfieran con los planes de la **SDORL-CCC**.
- d) Las secciones no tendrán cuentas de banco y todos sus fondos serán manejados a través del Tesorero de la Junta Directiva.
- e) Los fondos sobrantes de los cursos y actividades organizados por la Sección se repartirán el 80% para la **SDORL-CCC** y el 20% para la Sección. Estos serán acreditados en un fondo especial dentro de la contabilidad de la **SDORL-CCC**.

### **TITULO 9 El Consejo Deontológico y Disciplinario**

#### **Artículo 58 El Consejo Deontológico y Disciplinario**

Tiene a su cargo la jurisdicción disciplinaria y velará por el prestigio profesional de los miembros y el cumplimiento de los principios deontológico. A tal efecto y ante la comisión de alguna infracción deontológica, se instruirá el oportuno expediente, recogiendo las pruebas necesarias, formulando un pliego de cargos y se convocará al inculpado para examinar sus alegaciones. Una vez alcanzado un veredicto, el Consejo Disciplinario recomendará a la Junta Directiva la sanción a aplicar.

#### **Artículo 59 Elección del Consejo Deontológico y Disciplinario**

En la Asamblea eleccionaria se elegirá 3 miembros titulares para integrar El Consejo Deontológico y Disciplinario por un período de 2 años. Se les asignará el cargo de presidente, vicepresidente y secretario del Consejo Deontológico según la cantidad de votos obtenidos en orden descendente. Se les tomará Juramento junto a la Junta Directiva entrante.

**Párrafo 1:** Las candidaturas a miembros del Consejo Deontológico y Disciplinario deben ser presentadas por escrito por los miembros o por los mismos candidatos, a la Junta Directiva con al menos 30 días de antelación. Solo se aceptará la proposición de candidatos en la misma asamblea si no hubiese suficientes candidatos inscritos o si una vez realizada la elección quedaran aun plazas vacantes. Los miembros de la Directiva no podrán ser candidatos al Consejo Deontológico y Disciplinario.

**Párrafo 2:** Los cargos de miembros del Consejo Deontológico y Disciplinario son incompatibles con cualquier otro cargo en la **SDORL-CCC**

#### **Artículo 60 Sanciones disciplinarias**

La **SDORL-CCC** por intermedio del Consejo Deontológico y Disciplinario impondrá a sus miembros sanciones que considere justificadas previa la confirmación de la falta y haber sido atendidos los alegatos del acusado, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las entidades del Colegio Médico Dominicano y a las instancias judiciales del país.

#### **Artículo 61 Tipos de Sanciones**

Las sanciones serán de tres clases: a) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión.

### **Artículo 62 Sanciones aplicables por la Junta Directiva**

La Junta Directiva podrá sancionar a los Miembros con Amonestación o suspensión temporal en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas por 2 años consecutivos, debiendo para reingresar cancelar la suma que debía más una mora equivalente al 50% de la deuda. Se tomará como punto de partida el inicio del año calendario.
- b) Falta de asistencia a dos congresos o convenciones consecutivas, sin causa justificada.

### **Artículo 63 Sanciones aplicables por el Consejo Deontológico y Disciplinario.**

El Consejo Deontológico y Disciplinario conocerá los casos pasibles de con Amonestación o Suspensión temporal en los siguientes casos:

- a) Los citados en el artículo anterior.
- b) Incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionado con la buena marcha de la **SDORL-CCC**.
- c) Ofensa de palabra u obra a cualquier Miembro de la **SDORL-CCC** durante los eventos oficiales de la misma.
- d) Faltas contra la ética o moral profesional según la Ley General de Salud, los estatutos del Colegio Médico Dominicano y estos estatutos.

### **Artículo 64 Expulsión de un miembro.**

La sanción de expulsión de un miembro de la **SDORL-CCC** sólo podrá ser aplicada por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Deontológico y Disciplinario y de la Junta Directiva en casos de:

- a) violación grave y reiterada a los presentes estatutos.
- b) Falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de tres (e) años, o falta de asistencia a tres (3) o más congresos consecutivos.
- c) Propiciar o participar en la destitución de un colega, sin causa justificada, y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones. Atentar contra la estabilidad laboral o integridad profesional de un colega.
- d) Los actos de deslealtad con la **SDORL-CCC**, calificados por la Junta Directiva.
- e) Organización, patrocinio o incitación a acciones que comprometan gravemente la existencia, el futuro o el patrimonio de la **SDORL-CCC**.
- f) Agresión a otro miembro de la **SDORL-CCC**.
- g) Apropiación indebida o desvío de fondos o propiedades de la **SDORL-CCC**.
- h) Condena por hechos graves por un tribunal penal dominicano.
- i) La embriaguez consuetudinaria o fármaco dependencia.
- d) La violación de la deontología médica en materia grave.

**Párrafo:** Al llegar a este punto en la agenda de la Asamblea Nacional, sobre el tema sólo se concederán dos turnos de igual duración por el tiempo que fije la asamblea. El primer turno favor de la expulsión y el segundo en contra de ella. Acto seguido se procederá a la votación secreta en boletas preelaboradas por el Comité de Asamblea. La decisión se tomará por mayoría simple.

### **Artículo 65 Procedimiento para la aplicación de sanciones**

El procedimiento para la aplicación de sanciones es el siguiente:

- a) La persona o miembro interesado presenta por escrito su queja o solicitud de sanción a la Junta Directiva. La solicitud debe contener una descripción de los hechos sancionables y los perjuicios causados.
- b) La Junta Directiva tramitará al Consejo Deontológico y Disciplinario la solicitud.
- c) El Consejo Deontológico y Disciplinario remitirá al acusado una copia de la acusación en su contra y le solicitará remitir por escrito sus alegatos de defensa.
- d) El Consejo Deontológico y Disciplinario analizará las informaciones recibidas y tendrá la potestad de solicitar a ambas partes nuevos documentos o pruebas antes de citarlas.

- e) El Consejo Deontológico y Disciplinario, a su discreción, citará a las partes en conjunto o por separado, para formarse una mejor opinión sobre el caso.
- f) El Consejo Deontológico y Disciplinario remitirá su decisión por escrito a la Junta Directiva recomendando la sanción que corresponda, siempre garantizando el respeto a los derechos de las personas y la aplicación plena del código de ética, de estos estatutos y de los del Colegio Médico Dominicano y la Ley General de salud.
- g) La Junta Directiva será la encargada de aplicar la sanción correspondiente, remitiendo copia a las partes. Esta decisión es apelable ante el Tribunal Disciplinario del CMD.

**Párrafo:** Para la aplicación de las anteriores sanciones la Junta Directiva o la comisión que está asignada para tal efecto adelantará las investigaciones o constataciones que sean del caso y las respectivas conclusiones y recomendaciones las someterá a la Asamblea General.

## **TITULO 10 El Personal Ejecutivo y asalariado**

### **Artículo 66 Personal ejecutivo y asalariado**

Todos los cargos directivos de la **SDORL-CCC** son honoríficos, sin disfrute de sueldo. La Junta Directiva podrá a su discreción designar personas o empresas para proveer los servicios que considere necesarios para la consecución de los fines de la **SDORL-CCC** y el cumplimiento del Plan de trabajo.

### **Artículo 67 Dirección y gestión del Personal**

Todo el personal de la **SDORL-CCC** será nombrado por resolución de la Junta Directiva y dependerá directamente del Presidente de la Junta. El Secretario General actuará como su supervisor y será la persona encargada de evaluar sus logros y rendimiento. La descripción del puesto, el monto de los honorarios, el horario y requerimientos del personal son potestad exclusiva de la Junta Directiva, no pudiendo ningún otro organismo o miembro de la **SDORL-CCC** intervenir en ello sino por su conducto.

**Párrafo:** El personal que sea designado para servir a una regional, sección científica o evento, podrá ser asignado bajo la supervisión de su coordinador respectivo.

### **Artículo 68 Creación de cargos y contratación de bienes y servicios**

- a) Al crear un cargo la junta directiva deberá elaborar una descripción del puesto y especificar de donde provendrán los fondos necesarios.
- b) Al contratar personas, bienes o servicios la Junta Directiva tendrá presente el carácter sin fines de lucro de la organización y procurará mantener un espíritu austero, ahorrativo, obtener los mejores precios, solicitando cotizaciones de más de un proveedor.

### **Artículo 69 Pago de Honorarios a miembros**

- a) Ningún miembro de la **SDORL-CCC** podrá exigir pago de honorarios por su participación como conferencista u organizador en actividades de la **SDORL-CCC** salvo aquellas en que pudiera ser contratado como persona o empresa proveedora de servicios o bienes.
- b) La Junta Directiva procurará evitar la adquisición de bienes y servicios o la contratación de miembros o familiares de miembros de la propia Junta salvo los casos en los que se pudieran obtener beneficios o economías sustanciales para la **SDORL-CCC** con respecto a las condiciones que se podría obtener en el mercado. En estos casos debe mediar resolución de la Junta Directiva.

## **TITULO 11 Patrimonio, recursos económicos, cuentas bancarias**

### **Artículo 70 Propiedades**

Las propiedades de la **SDORL-CCC** estarán bajo el cuidado y responsabilidad de la Junta Directiva, siendo responsabilidad del tesorero mantener un inventario actualizado anualmente de las mismas.

### **Artículo 71 Manejo de las propiedades**

La Junta Directiva podrá disponer a discreción mediante resolución motivada, el cambio, venta, desecho o donación de los equipos de la **SDORL-CCC** cuando, sin afectar el patrimonio, considere que es adecuado o que ya no le son útiles. Las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles deben ser aprobadas por la Asamblea.

### **Artículo 72 Manejo de los fondos**

- a) La Junta Directiva está autorizada a contraer compromisos con terceros sólo hasta un monto equivalente al 30% de su patrimonio. Montos mayores deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional.
- b) Todos los fondos que reciba la **SDORL-CCC** de cualquier fuente deben ser depositados en la cuenta de la **SDORL-CCC** y expedido el correspondiente recibo.
- c) Todos los fondos en cheque o efectivo que reciba algún miembro de la **SDORL-CCC** para el financiamiento de alguna actividad deben ser depositados en la cuenta de la **SDORL-CCC** y expedido el correspondiente recibo.
- d) Los fondos sobrantes de toda actividad se repartirán entre 20% para la regional o sección anfitriona si ésta está debidamente constituida.

## **TITULO 12 Actividades**

### **Artículo 73 Actividades**

Con el propósito de lograr sus fines establecidos en el presente estatuto, la **SDORL-CCC** realizará actividades de naturaleza científica, académica, gremial y/o social como congresos, reuniones anuales, jornadas de actualización, cursos técnicos, premiaciones anuales, actividades sociales, actividades benéficas, y cuantas otras considere necesarias.

### **Artículo 74 Congresos Nacionales**

La **SDORL-CCC** organizará el Congreso Nacional de Otorrinolaringología. Cada Junta Directiva organizará al menos 1 (uno) congreso nacional o internacional, el cual tendrá por objetivo principal propiciar la actualización científica mediante el intercambio de conocimientos y experiencias, la presentación de trabajos de investigación, la realización de cursos o conferencias sobre la materia con profesores nacionales o extranjeros, y la presentación de equipos y productos médicos de utilidad en la práctica de la especialidad.

#### **Párrafo 1 Comité Organizador**

La Junta Directiva designará con suficiente tiempo de antelación un Comité Organizador del Congreso integrado al menos por un Presidente (que puede o no ser el Presidente de la **SDORL-CCC**), un tesorero (que debe ser el tesorero de la Junta Directiva) y un Comité Científico de al menos tres miembros. También podrá nombrar a otros miembros del Comité Organizador a su discreción según las necesidades. Este Comité Organizador durará en sus funciones hasta la entrega y aprobación final del informe del evento, pudiendo ser relevado parcial o totalmente, a juicio de la Junta Directiva si esta lo considera conveniente a los mejores intereses del evento y de la institución.

## **Párrafo 2 Funciones de la Junta Directiva de la SDORL-CCC en la organización del Congreso Nacional**

- a) Definir la fecha y lugar de realización del Congreso Nacional.
- b) A propuesta del Comité Organizador, darle al Congreso la orientación que considere conveniente e invitar a los profesores nacionales y extranjeros necesarios, según el caso.
- c) Contratar los servicios de una firma idónea que se encargue de la parte administrativa y logística del Congreso, teniendo en cuenta la propuesta enviada por el Comité Organizador.
- d) Aprobar el preprograma y el programa definitivo presentados por el Comité Organizador.
- e) Ayudar a conseguir la financiación por intermedio de las diferentes casas farmacéuticas y firmas comerciales relacionadas con la especialidad.
- f) Coordinar con el Comité Organizador la promoción del evento, a nivel nacional e internacional.
- g) Coordinar con el Comité Organizador la elaboración y entrega de los certificados de asistencia y diplomas, tanto para los inscritos como para los profesores invitados.
- h) Nombrar los diferentes jurados para cada uno de los Concursos Científicos de acuerdo con las normas fijadas para cada uno de ellos.
- i) Determinar con antelación miembros de la **SDORL-CCC** tienen derecho a participación en el Congreso Nacional.

## **Párrafo 3 Funciones del Comité Organizador del Congreso**

- a) Designar un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Congreso.
- b) Proponer a la Junta Directiva la orientación que considere conveniente y la lista de profesores nacionales y extranjeros necesarios, según el caso.
- c) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y contratación al menos dos propuestas de compañías idóneas que se encarguen de la parte administrativa y logística del Congreso.
- d) Elaborar el preprograma y el programa definitivo y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Programar y ejecutar las diferentes actividades sociales y culturales del evento, procurando la divulgación del Folclor y los valores Nacionales y Regionales.
- f) Con la debida antelación, efectuar las invitaciones a las autoridades nacionales y regionales respectivas, procurando darle el mayor realce a la inauguración del Congreso.
- g) En coordinación con la Junta Directiva, realizar la promoción del evento a nivel nacional e internacional.
- h) Diseñar y producir los certificados de asistencia y diplomas, tanto para los inscritos como para los profesores invitados, previa aprobación de la junta Directiva. Coordinar con ésta su entrega.
- i) Conformar los Comités Asesores que considere necesarios para la buena marcha del evento.
- j) Presentar a la Junta Directiva el informe final del Congreso dentro de los siguientes 21 días a la finalización del mismo. Este informe debe incluir un informe financiero detallado de ingresos y gastos, con sus facturas correspondientes, un informe científico con los títulos, resúmenes y autores de los trabajos y conferencias presentados en el Congreso y las evaluaciones hechas por los participantes, y un informe general que contenga al menos un listado de los participantes, su especialidad y lugar de procedencia y una evaluación de las instalaciones y servicios recibidos.

## **Párrafo 4 Manejo de los fondos del Congreso**

- a) Se habilitará en la contabilidad de la **SDORL-CCC** un capítulo especial denominado FONDO “n” CONGRESO, siendo “n” el número correspondiente al Congreso en cuestión.
- b) El Tesorero del Comité Organizador llevará además un libro contable exclusivamente para el congreso, y es la persona responsable de confeccionar el informe financiero preliminar que conocerá el Comité Organizador antes de presentarlo a la Junta Directiva.

### **Artículo 75 Otras actividades**

- a) En todas las actividades internas de la **SDORL-CCC** y sus miembros, para poder ser avaladas, su programa y su comité organizador deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva.
- b) Ningún miembro podrá organizar actividades a nombre de la **SDORL-CCC**, ofreciendo su aval (de la **SDORL-CCC**), participación, apoyo o comprometiéndola en algún modo si no es con previa autorización de la Junta Directiva. La violación de esta disposición puede ser considerada una falta grave.
- c) La Junta directiva designará el Comité Organizador de todas las actividades y establecerá sus plazos y responsabilidades.
- d) El manejo de los fondos de estas actividades se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 párrafo 4 de estos estatutos.

## **TITULO 12 Del Fondo de Solidaridad de otorrinolaringólogo Dominicano**

### **Artículo 76 Fondo de Solidaridad de otorrinolaringólogo Dominicano (FOSORLDOM)**

El FOSORLDOM es un fondo de contingencia destinado a ayudar económicamente a los Miembros titulares y Vitalicios y a sus cónyuges registrados ante el fallecimiento de uno de ellos. Se nutrirá de un aporte en efectivo por los miembros que se hará cada vez que se produzca un fallecimiento. El monto de ese aporte será fijado por la Asamblea e indexado anualmente. Los recursos de este fondo serán mantenidos en una cuenta de ahorros exclusiva en el banco donde funcione la cuenta corriente de la **SDORL-CCC**.

### **Artículo 77 Pertenencia al Fondo**

La pertenencia a este fondo está íntimamente ligada a la Categoría de Miembro Titular y Vitalicio y no puede ser renunciada. Es obligatorio para todos los miembros titulares hacer los aportes por el monto fijado previamente por la Asamblea. En caso de que un miembro se encuentre en una situación económica que le impida hacer los aportes, deberá solicitar una dispensa a la Junta Directiva mediante comunicación escrita explicando los motivos. Copia de esa misiva será entregada al o a los deudores del difunto al momento de hacer el pago.

### **Artículo 78 Funcionamiento**

Cuando se produzca el deceso de un miembro titular o de su cónyuge registrado, la Junta Directiva emitirá en un plazo de 7 días un cheque a nombre del miembro, o del deudor o deudora que el miembro fallecido haya especificado previamente. La Junta publicará una esquela mortuoria en un periódico de circulación nacional e informará a los miembros vía telefónica y por correo electrónico del deceso. Los miembros deberán hacer su pago en un plazo no mayor de 5 días.

**Párrafo 1:** Para ser registrado como cónyuge, el miembro titular deberá presentar el acta de matrimonio correspondiente.

**Párrafo 2:** En el inicio del FOSORLDOM La Junta Directiva aportará gradualmente una suma que permita hacer crecer las reservas del fondo hasta un monto equivalente al doble de lo que correspondería a un pago por evento.

**Párrafo 3** En caso de que un miembro se retrasara en hacer su pago dentro de los 5 días reglamentarios, la Junta Directiva podrá, dentro de sus posibilidades, cubrir la parte faltante para efectuar el pago completo y especificará en la misiva acompañante al pago, el nombre de los miembros que han pagado y el de los que no. Este retraso se considera una falta grave pasible de sanción por el Consejo Deontológico y Disciplinario.

### **Artículo 79 Dirección FOSORLDOM**

El FOSORLDOM estará bajo la dirección de un Comité Coordinador integrado por el Tesorero, el Secretario General y el Primer Vocal de la Junta Directiva. Este último fungirá como su coordinador y será el

responsable del manejo operativo de fondo. (Informar a los miembros sobre el deceso, coordinar el pago a los deudos, publicar esquela, enviar corona de flores, dirigir el proceso de cobro del aporte a los miembros y rendir un informe a la Junta Directiva).

**Párrafo 1:** Corresponde al Comité coordinador mantener un registro actualizado de los nombres de los beneficiarios señalados por los miembros, en especial el nombre de los (las) cónyuges.

#### **Artículo 80 Exclusiones**

- a) En caso de que se produzca el deceso del Miembro Titular, una vez recibido el pago por el o la cónyuge éste(a) queda fuera del sistema ya que cesa su membresía de la **SDORL-CCC** y no efectuará aportes en futuros eventos.
- b) En caso del deceso de ambos cónyuges simultáneamente se efectuará un solo pago a los beneficiarios.
- c) En caso de que ambos cónyuges fallecidos simultáneamente fueran miembros titulares, se pagará a los beneficiarios por cada miembro.
- d) En caso del fallecimiento del cónyuge, el pago lo recibirá el Miembro Titular. Si éste contrajera en el futuro nuevas nupcias, el nuevo cónyuge deberá ser registrado en el sistema y quedará automáticamente incluido.
- e) En caso de que al momento de su fallecimiento el miembro titular se encontrara en deuda con el Fondo por eventos previos no cubiertos, los deudores no tendrán derecho a compensación.

### **TITULO 13 Relaciones interinstitucionales**

#### **Artículo 81 Relaciones interinstitucionales**

La SDORL-CCC es una institución participativa, abierta y colaboradora que declara de alto interés las Relaciones Interinstitucionales que permitan el logro de sus fines establecidos en el presente estatuto.

#### **Artículo 82 Relaciones con el Colegio Médico Dominicano**

La SDORL-CCC es una filial del Colegio Médico Dominicano y como tal acatará las directrices emanadas de sus órganos directivos válidamente constituidos, en especial las resoluciones de las Asambleas, la Junta Directiva y el Consejo de Sociedades Especializadas.

#### **Artículo 83 Relaciones con Otras Sociedades Médicas especializadas**

La SDORL-CCC apoyará la labor del Consejo de Sociedades Especializadas del CMD y fomentará la colaboración y el espíritu de unidad con otras Sociedades Especializadas del CMD.

#### **Artículo 84 Relaciones con las Residencias de Otorrinolaringología.**

La SDORL-CCC declara de alta prioridad e interés el apoyo a los programas de residencia médica en ORL en el país y procurará brindarles su colaboración académica y científica, ejerciendo, dentro de los niveles y límites correspondientes, una labor de supervisión y apadrinamiento de dichos programas o proyectos de programa que permita garantizar una formación completa y actualizada de los egresados.

**Párrafo:** Con el objetivo de ayudar a suplir la insuficiencia de otorrinolaringólogos en áreas geográficas específicas del país la SDORL-CCC formulará y/o apoyará proyectos de becas y facilidades para formación completa o para rotaciones en orl en el extranjero dirigidas a médicos nacionales,.

#### **Artículo 85 Relaciones con Sociedades Nacionales de otorrinolaringología de otros países.**

La SDORL-CCC cultivará las buenas relaciones con las Sociedades Nacionales de otorrinolaringología de otros países, propiciando una comunicación fluida, un intercambio de informaciones sobre temas relacionados con la práctica de la Especialidad y procurando mantener actualizada una base de datos con información sobre esas Sociedades. Cursará invitaciones a los eventos internacionales que se realicen en el país.



### **Artículo 86 Relaciones con Sociedades Internacionales y Regionales de Otorrinolaringología**

Con el objetivo de facilitar el logro de los fines establecidos en los presentes estatutos y de proyectar la imagen de la ORL Dominicana en el exterior, La SDORL-CCC se integrará a las Sociedades Internacionales y regionales de Otorrinolaringología que la Junta Directiva sugiera y que la Asamblea Nacional apruebe en reunión ordinaria.

### **Artículo 87 Relaciones con Otras Sociedades científicas**

La SDORL-CCC fomentará el intercambio de conocimiento y la realización de actividades conjuntas con otras Sociedades Científicas en los temas de interés para la práctica de la Otorrinolaringología en el país.

### **Artículo 88 Relaciones con Fundaciones y otras instituciones de servicio**

La SDORL-CCC apoyará la labor de Fundaciones y otras instituciones de servicio que realicen actividades destinadas a mejorar la salud de la población dominicana, en especial los operativos de consultas y cirugías. En este aspecto se declara de interés la relación con el Instituto de Ayuda al Sordo Santa Rosa, La escuela nacional de sordomudos y la Asociación Dominicana de Rehabilitación.

**Párrafo 1:** Ningún miembro o directivo podrá comprometer el apoyo de la SDORL-CCC sin previa autorización de la Junta Directiva.

**Párrafo 2:** La SDORL-CCC verificará la idoneidad de tales proyectos y operativos y del personal que los ejecuta antes de comprometer su participación. No se opondrá a su realización salvo en caso de que se revele o descubra un interés pecuniario, no social, en el mismo, lo cual deberá denunciar por los canales correspondientes si ello fuera de lugar.

### **Artículo 89 Relaciones con las empresas farmacéuticas y empresas de suministro de productos y equipos médicos**

La SDORL-CCC podrá formar alianzas estratégicas con las empresas farmacéuticas y empresas de suministro de productos y equipos médicos para estimular la investigación y la diseminación del conocimiento médico, pero siempre dentro de un marco ético que no comprometa o condicione el juicio clínico con intereses comerciales.

**Párrafo:** La SDORL-CCC, por intermedio de su Junta Directiva, podrá otorgar aval científico a eventos o actividades organizadas por estas empresas sólo en los casos en que los objetivos de la actividad estén acordes con los fines establecidos en el título 2 de estos estatutos.

### **Artículo 90 Relaciones con las Compañías de Seguros e Iguales Médicas (ARS)**

La SDORL-CCC ostentará la representación de sus miembros en las negociaciones y acuerdos de tarifas mínimas con las Compañías de Seguros e Iguales médicas (ARS), procurando defender el derecho de sus afiliados a un ejercicio justamente remunerado.

**Párrafo 1** Es responsabilidad del Secretario General mantener actualizada una base de datos que recoja los códigos y tarifas asignadas a los diferentes procedimientos por todas las compañías de seguros e iguales médicas.

**Párrafo 2** La Junta Directiva mantendrá una base de datos con todos los procedimientos que los otorrinolaringólogos están capacitados para realizar y asignará a los mismos códigos y tarifas mínimas que servirán como referencia para las negociaciones individuales que los miembros puedan realizar con las Compañías. Esta base de datos se denominará nomenclátor.

**Párrafo 3** Los miembros de la SDO están obligados a respetar dichas tarifas mínimas, considerándose falta grave pasible de expulsión de la SDORL-CCC el acordar unilateralmente tarifas inferiores a la mínima establecida.

#### **Artículo 91 Relaciones con Clínicas y Hospitales privados**

La SDORL-CCC fomentará un clima de colaboración, información, comunicación y respeto recíprocos con los propietarios de Clínicas y Hospitales Privados y las asociaciones que los agrupan, con el objetivo de facilitar a los Otorrinolaringólogos un espacio de trabajo estable, estimulante, armónico y justamente remunerado.

#### **Artículo 92 Relaciones con la SESPAS, IDSS y Consejo Nacional de la Seguridad Social**

La SDORL-CCC ostentará la representación de sus miembros ante la SESPAS, IDSS, Consejo Nacional de la Seguridad Social y cualesquiera otras instancias estatales de carácter normativo en el Sector Salud. Cuando así se le solicite a la Junta Directiva, la SDORL-CCC servirá de consultora a estas instituciones en los temas de su competencia.

**Párrafo 1:** La SDORL-CCC procurará mantener información actualizada periódicamente sobre el estado de situación de la práctica de la otorrinolaringología y las condiciones laborales de los otorrinolaringólogos en los establecimientos bajo la responsabilidad de estas instituciones y sobre la distribución geográfica y accesibilidad del público a los servicios de otorrinolaringología. Hará recomendaciones a respecto procurando lograr un mejor espacio para el ejercicio de sus miembros y una mejor atención médica en ORL para la población.

**Párrafo 2:** La Junta Directiva designará a dos miembros titulares como representantes ante el Comité de Honorarios Profesionales de la Seguridad Social.

#### **Artículo 93 Relaciones con el Sistema Judicial Dominicano**

La SDORL-CCC, por medio de su Junta Directiva, podrá integrar, cuando así se le solicite, comisiones revisoras de casos médicos de Otorrinolaringología y emitir informes oficiales que sirvan de apoyo a cualquier proceso judicial. Todo miembro al que le sea solicitada unilateralmente una opinión con estos fines, está en el deber de comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, que mantendrá un registro de dichos casos.

### **TITULO 14 Modificación de estos estatutos**

#### **Artículo 94 Modificación estatutaria**

Para la modificación de estos estatutos deberá realizarse una asamblea extraordinaria en la que deberán contar con la presencia o delegación por lo menos las 3/4 partes de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de la mitad mas uno de los presentes.

#### **Artículo 95 Convocatoria a Modificación estatutaria**

La convocatoria a modificación deberá ser hecha por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud escrita de por lo menos 15 miembros. Se publicará en un periódico diario de circulación nacional y se enviará por escrito a los miembros con al menos 60 días de antelación a la fecha de la asamblea. En la convocatoria deben constar los artículos a ser modificados. La Junta directiva designará una Comisión revisora integrada por al menos 3 miembros titulares (directivos o no)

#### **Artículo 96 Sobre las propuestas de Modificación estatutaria**

Una vez enviada a los miembros la convocatoria con la propuesta original que la motiva, éstos deben devolver sus propuestas a la Comisión revisora con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Esta

Comisión consolidará las propuestas recibidas y las remitirá de nuevo a los asambleístas para su votación final en la Asamblea.

Las propuestas deben versar solamente sobre los artículos incluidos en la convocatoria. No se puede incluir otros artículos a modificar una vez cumplidos los plazos establecidos.

#### **Artículo 97 Comisión Revisora Sobre las propuestas de Modificación estatutaria**

La junta Directiva designará una comisión revisora de los estatutos compuesta por 3 a 5 miembros titulares que se encargará de organizar los preparativos de la Asamblea, recibir y consolidar las propuestas.

#### **Artículo 98 Metodología para el manejo de las propuestas de modificación.**

Los debates serán dirigidos por el Presidente o quien este delegue de la Junta Directiva.

Se presentarán uno a uno los artículos a modificar y se someterán a votación las propuestas en el orden en que fueron presentadas. Para poder ser sometida a votación una propuesta debe ser secundada o respaldada por al menos 3 miembros presentes. Sólo se presentarán a votación final las dos propuestas que obtengan más votos en esta primera selección.

Sólo se permitirá dos turnos de tiempo limitado (establecido por la propia Asamblea) uno a favor y uno en contra de cada propuesta si así lo solicitan los asistentes. Se considerarán aprobadas las propuestas que obtengan los votos favorables de al menos la mitad mas uno de los presentes.

### **TITULO 15 Disolución**

#### **Artículo 99 Disolución**

La **SDORL-CCC** tendrá una duración ilimitada, y solo podrá disolverse mediante una asamblea convocada para tales fines

**Párrafo 1:** La asamblea disolutiva deberá contar con un quórum de las 2/3 partes de los miembros titulares.

**Párrafo 2:** Para la disolución, deberá contar con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes.

**Párrafo 3:** En caso de disolución, todos los bienes muebles e inmuebles pasaran a posesión del Colegio Médico Dominicano.